CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de marzo de 2024, A Cali, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la demandada fue notificado en el correo electrónico suministrado, el día 29 de enero hogaño, (archivo 014), el término del traslado de la demanda venció el pasado 28 de febrero de este año y la demandada, confirió poder a un profesional del derecho, quien a su vez allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00401-00

AUTO No. 360

Sea lo primero indicar, que este estrado judicial el 29 de enero del año en curso remitió la notificación personal a la demanda y el link del expediente digital[1], la cual se entiende surtida dos días después de la remisión es decir 30 y 31 de enero de 2024, por tanto, el término de 20 días para contestar la demanda, empezó a correr el día 1º del mes de febrero y venció el 28 de febrero del año en curso.

Así las cosas, se tiene que la demandada confirió poder al abogado Guillermo Prieto Pachón, quien allegó el día 26 de febrero hogaño, a las 4:31 p.m., contestación de la demanda y propuso excepción denominada como "*Actualización cuota alimentaria*", de la cual se procede a darle el traslado a la contraparte por el término de 5 días, conforme a lo establecido en el artículo 370 del C.G del P.

De otra parte, destaca el despacho que el togado omitió remitir copia de la contestación, al correo de la parte demandante, incumpliendo así con lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, por ello se procederá a requerir a los abogados, para que en lo sucesivo todo memorial que se allegue se remita a la contraparte.

[1] Archivo 13 expediente digital

Por último, se ordena remitir el link del expediente digital al abogado de la parte demandante, para que tenga acceso al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital para que obre y conste, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, el 26 de febrero de 2024.

TERCERO: CORRER TRASLADO en lista por 5 días de la excepción de mérito, presentada por la parte demandada denominada: ""*Actualización cuota alimentaria*", tal como se señala en el artículo 370 del C. G del P, para que la parte demandante haga pronunciamiento sobre la misma si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Guillermo Prieto Pachon, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.381.150 y de la T.P. No. 123.817 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

QUINTO: REMITIR link del expediente digital al abogado de la parte demandante mrabogadosasociados23@hotmail.com, para que tenga acceso al mismo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en lo sucesivo de todo memorial que se allegué al correo electrónico del despacho, debe remitirse copia a la contraparte, incluyendo al abogado que lo representa, conforme lo establece el inciso 1º del articulo 3 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #041 de 14/marzo/2024